



CUESTION FORENSE

SOBRE

derecho de propiedad de tres fundos

DE

Doña *Semana Parfan de Catequera,*

(INTRODUCCION)

Casi siempre podemos dispensarnos de refutar lo que no se ha probado.

DUSSAULT

LA PAZ.

Imprenta de "La Libertad", de Ezequiel Arzdum

1876



00936

UNIVERSIDAD BOLIVIANA
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
BIBLIOTECA CENTRAL
La Paz - Bolivia

CUESTION FORENSE

SOBRE

derecho de propiedad de tres fundos

DE

Doña Germana Farfan de Antequera.

(INTRODUCCION)

Casi siempre podemos dispensarnos de refutar lo que no se ha probado.

DUSSAULT.

LA PAZ.

Imprenta de "La Libertad", de Ezequiel Arzadum.

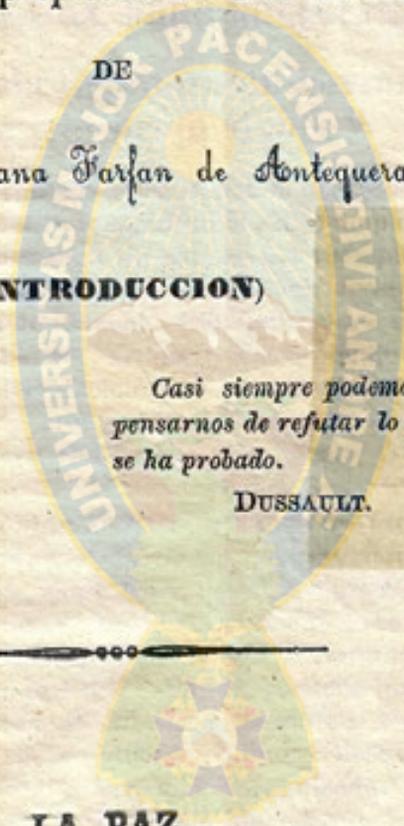
1876.

Inventario No.

003987

Stencil No.

BIBLIOTECA
J. M. GUTIERREZ
Sesion.....
Número.....



936

F 13
346.043
I 35

BIBLIOTECA

AL PÚBLICO Y AL FORO BOLIVIANO.

“Doña Manuela Espinosa en revindicación de tres propiedades.”

Bajo este epígrafe ha publicado un folleto el procurador Juan B. Salazar, en el cual campean el estilo ampuloso, la malediscercia, la procacidad y la astucia más refinada, encró un cúmulo de contradicciones y sin la forma acostumbrada de una demanda en derecho. Ella aun no ha sido admitida por el Tribunal de Partido, y se comprende que su objeto es acusar de simulacion y de fraude las escrituras de adquisicion de tres propiedades hechas años há por un poderdante la Señora Doña Germana Pardo de Antequera.

No analizaré ni la forma ni el fondo de ese libelo. Con amontonar dictorios y repetir las palabras simulacion, fraude, engaño, delito, cuasi delito, pernicia, felonía, meca n e.—tabulario, &c. no se alcanza al público ni á los Tribunales, quienes para formar su juicio compulsan únicamente las pruebas, dejando á un lado las vociferaciones. La crítica del foro ilustrado lo cubrirá de censura y desprecio. Para entenderlo en sus detalles y conjunto necesario es sin embargo torturar el caletro mejor organizado.

Tampoco notaré la revelacion de las pruebas que presenta el autor de la defensa. Esas armas y tan abundante parola han de servir al abogado de mi causante en el juicio que se ha iniciado.

Mi parte se reserva publicar oportunamente un folleto en que examinando la cuestion de hecho y de dere-

cho, dará cuenta al público con el fallo de los Tribunales. Ella es tan compleja que en la actualidad sería impertinente el tratarla. Eso de alucinar con folletos antes de haber avanzado el primer paso en la vía judicial, es propio de causídicos que remontándose á las rejiones metafísicas de sus razonamientos abstrusos, tienen no obstante la suficiente claridad y tino para embaucar á jente sencilla.

No seguiré la táctica del libelista para sacar á la luz pública secretos íntimos de familia. Respeto la santidad del hogar doméstico, que la religion, la ley y la opinion justamente han propendido a enbrir con un velo decoroso. No seré yo quien rompa los vínculos sagrados de la sangre y del amor recíproco entre madre é hija. Mi instituyente me ha prevenido tambien que no deslice una sola palabra que pudiera ofender á su anciana madre, fascinada por alguno que abusa de la sencillez y de la ignorancia de una mujer en materia de litijios, para hacerle proponer una accion escandalosa, sin ejemplo en los anales de nuestro foro.

La Señora Germana Faifan no solo ha prodigado á su buena madre los cuidados mas tiernos de la mejor hija, desde su niñez hasta despues de casada, siuo que con sus precoces aptitudes económicas, su trabajo constante y su prevision ha centuplicado gradualmente las rentas de la Señora Espinosa, y la ha hecho disfrutar de su peculio propio, que ha ido en aumento. Si recientemente, á la posesion continuada en que estaba de sus bienes personales, ha añadido la solemnidad judicial, sin por esto descuidar las atenciones que debe á su madre, se ha visto obligada á ello para evitar que desaparezcan, porque acostumbrada esta á disponer absolutamente, no solo de las propiedades de su hija, prevalida de su completa sumision y amor reverencial; extraviada en sus futuros desiguos por inlenos consejos, se ha propuesto últimamente reducir á metálico todos sus inmuebles, incluso los que son propios de su repétida hija, á fin de distribuirlos en vida discrecionalmente contra toda razon y justicia.

La malediscencia que no economizó cohechar testigos para inventar hechos de reprobada perfidia, ha fracasado ante la honradez de personas á quienes por una miserable dádiva se trató de hacer perjurar. En el proceso se esclarecerá este punto, que ahora no hago mas que incinuar; porque ni es prudente á la defensa descubrir las armas con que se entra á leal combate, ni se puede manifestar al público ciertas miserias del hogar. Mi representada no apelará jamás á recursos tan inicios, pero tampoco puede silenciar ante los jueces hechos que comprometen su buen nombre.

Las fementidas jeremiadas por la suerte de la Sra. Espinosa, no alcanzarán á variar su acomodada condición social, pues tiene en la actualidad dos valiosas haciendas de Yungas [salvo las mejoras que corresponden á Dña. Germana], y cuyo rendimiento anual es de cuatro mil pesos mas ó menos.

El fecundo defensor supone que el ódio implacable que dice abriga mi representada á su hermano Dn. Juan Farfan, es el generador de las escrituras de adquisicion en perjuicio de los derechos espectaticios de éste. Sepa que está mal informado, y que entre ambos hermanos jamás se ha apagado la llama del cariño fraterual, que hoy mas que nunca se mantiene vivo é inalterable. ¿No contento con alejar el dia de la reconciliacion entre madre é hija, pretende acaso desquiciar tambien los vínculos del amor fraterual?—Mi parte protesta contra tal imputacion de ódio. é interpela al jeneroso corazon de su hermano, que nunca le abrigó rencor y que compadece con ternura los estrayos de su madre y la triste situacion de aquella, obligada á su pesar á una defensa judicial.—Rechaza así mismo la calumnia de que mi mandaute hizo otorgar las escrituras con la invencion de haber Dn. Juan vendido su parte en la futura herencia. El crédito oneroso que habia contraido dicho Señor (á que se ha llamado venta de herencia), quizá ostigado por las necesidades de su numerosa familia

y la completa carencia de recursos á que lo habia reducido su madre, se descubrió despues del enlace matrimonial de Dña. Germana, y consiguientemente ese crédito fué póstero á la adquisicion de los fundos. Si con danado intento se quiere oscurecer estos hechos, existen felizmente abogados honorables que testificarán, pues están muy interiorizados al respecto.

La prueba que produciré en el juicio, disipará completamente la calumniosa acusacion de simulacion por fraude en las escrituras de compra-venta de las propiedades de mi causante, á quien se le ha imputado *delito!* Una palabra sobre ese imaginario delito, absurdamente inventado y calificado por el folletista á que contesto. Hablo de la cacareada *sustraccion de bienes inmuebles*, definicion jurídica que no hay quien la entienda. Basta abrir el manuscrito Eseriche, para ver que lo que llama *sustraccion*, significa propiamente en el lenguaje forense *hurto*, y que no puede haber hurto sino de bienes muebles, nunca de inmuebles. El acto de apoderarse de bienes raices, aun contra la voluntad de su dueño, se llama *usurpacion ó intrusion*, que casi nunca dá lugar mas que á una accion civil posesoria ó de restitucion plenaria, salvo cuando tienen lugar ostensibles violencias de hecho. Solo los que en todo ven crimen, hasta en su sombra, pueden llamar crimen á contratos legitimos revestidos de formas auténticas y apoyados en la buena fé y la verdad.

Lo del *diestro prestidijitador* á quien se supone haber preparado las escrituras simuladas, es otra de las ineptias del folletista, puesto que Dña. Germana adquirió sus propiedades antes de haber tomado estado, y han corrido mas de doce años desde la compra de Chosecani. Dña. Manuela Espinosa obligó con insistencia á su hija para que se matrimoniasse, sirviendo ella misma de madrina; y tan ridicula es la suposicion de que le hubiese ofrecido no casarse jamás, que aun rechaza el sentido comun hacer valer como

argumento jurídico semejante promesa, contraria á la ley y á las buenas costumbres.

Por ahora no se puede entrar en análisis de pruebas que aun no se han dado, y por lo mismo ruego al ilustrado público suspenda su imparcial juicio hasta la sentencia, que de la probidad de la magistratura espero favorable á mi poderdante. Solo llamaré su atención sobre el inicio é inmoral sistema del defensor de la Señora Espinosa en presentar, aun no admitida judicialmente la demanda, ante la opinión, á su misma cliente y á la mía como delinquentes de una estupenda falsedad, elaborada en no sé qué misterioso monopolio. Por verboso, fecundo y disertado que quiera el defensor presentarse en sus escritos, la táctica que ha empleado no puede ser mas proterva é incalificable. Se propone establecer un abismo sombrío y luctuoso entre madre é hija. Para ello ha elegido el plan de preparar la opinión de los jueces y del país con un melodrama de grande aparato, sin reparar en la deshonra de su sencilla protegida, á quien tambien la hace figurar como protagonista de reprobadas maquinaciones.

La conciencia honrada de la magistratura y la sociedad no se alucinarán con fantasmagorías ni declamaciones cómicas, y rechazará con indignación cuanto entraña de inmoral y oprobioso para el mismo defensor semejante táctica forense.

Repito, que la prueba en el juicio desbaratará todas las pérfidas insinuaciones del libelista, y el exámen jurídico de la causa hará ver que no estamos bajo el imperio de la primitiva legislación romana, segun la cual, la patria potestad era una omnipotencia absorbente con derecho de vida y muerte sobre el hijo, por laborioso y trabajador que fuese, y en que los bienes adquiridos por éste eran exclusivamente de la disposición de los padres.

La Paz, Octubre 1º de 1876.

El procurador de la causa—

Manuel U. Inojosa.